



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 551-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de agosto de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 405-2025-GM-MDCC, de fecha 10 de setiembre de 2025, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 18 en la Asociación Urbanizadora Peruvarbo, zona II, sector Perú, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2645377, con un presupuesto total ascendente a S/ 3'806,875.29, siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), Contrato N° 022-2026-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Compañía Constructora LMB S.R.L., el asiento 54 del cuaderno de incidencias suscrito el Residente de Obra, Carta N° 009-2025-SGEOPAI/CO/AGTN-IO emitida por el Inspector de Obra, Carta N° 088-DGICS-2026 elaborado por la representante legal de Druk Gave ICS S.R.L., Carta N° 002-2026-CONSORCIO AREQUIPA-SO presentado por el Supervisor de Obra, Carta N° 003-2026-PPHQ-INCOSERV-CONSULTOR suscrito por el Gerente General de INCOSERV S.A.C., Informe N° 814-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 199-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF atendido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 295-2026-GOPI-MDCC elaborado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 627-2026-MDCC/GPPR presentado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 031-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Provedo N° 393-2026-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas determina que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas regla que son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales; b) La reducción de prestaciones; c) La autorización de ampliaciones de plazo; d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento; y, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas precisa que tratándose de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el literal b del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas norma que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de sólo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento;

Que, el numeral 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas estipula que de conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista;

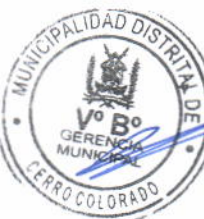




Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sifite"



Que, el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas delinea que la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e);

Que, el numeral 66 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 405-2025-GM-MDCC, de fecha 10 de setiembre de 2025, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 18 en la Asociación Urbanizadora Peruvarbo, zona II, sector Perú, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2645377, con un presupuesto total ascendente a S/ 3'806,875.29, siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 022-2026-MDCC, de fecha 07 de mayo de 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Compañía Constructora LMB S.R.L. se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 3'356,169.35 (tres millones trescientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y nueve con 35/100 soles), siendo su plazo de ejecución 120 días calendario;

Que, mediante asiento 54 del cuaderno de incidencias, de fecha 13 de julio de 2026, el Residente de Obra, Ing. Felipe Alejandro Núñez Matta, anota que ante las consultas realizadas en los asientos 32, 33, 34 y 36, asienta la necesidad de realizar acciones necesarias en el sistema eléctrico y el drenaje de la cisterna para brindar una operatividad deseable en la ejecución del proyecto;

Que, con Carta N° 009-2025-SGEOPAI/CO/AGTN-IO, de fecha 17 de julio del 2026, el Inspector de Obra, Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez, ratifica a la Entidad la anotación realizada en los asientos 32, 33, 34, 36 y 54 del cuaderno de incidencias, adjuntando su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01;

Que, a través de la Carta N° 088-DGICS-2026, de fecha 25 de julio de 2026, la representante legal de Druk Gave ICS S.R.L., Ing. Karol Enciso Sancias, presenta el expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 al Supervisor de Obra, para su atención correspondiente;

Que, mediante Carta N° 002-2026-CONSORCIO AREQUIPA-SO, de fecha 03 de agosto de 2026, el Supervisor de Obra, Arq. Alexander Vilca Valero, realizada la evaluación, en su Informe N° 002-2026-AVV-SO, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, por el monto de S/ 42,929.58 (cuarenta y dos mil novecientos veintinueve con 58/100 soles) con una incidencia de 1.28% respecto al monto del contrato. Asimismo, sustenta la necesidad de ejecutar trabajos complementarios relacionados con la adecuación del sistema eléctrico, implementación del tablero de transferencia, alimentación eléctrica de equipos electromecánicos, adecuación del sistema de drenaje de la cisterna, complementación del sistema de iluminación, adecuación de las instalaciones para el sistema de conectividad (wifi) y trabajos complementarios necesarios para garantizar la operatividad integral del proyecto;

Que, con Carta N° 003-2026-PPHQ-INCOSERV-CONSULTOR, de fecha 13 de agosto de 2026, el Gerente General de INCOSERV S.A.C., Pedro Pascual Huaycho Quispe, como Proyectista, remite el Informe Técnico N° 002-2026, suscrito por el Ing. Jidlaf Set Rodríguez García, en el que se emite opinión favorable a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 en análisis;

Que, a través del Informe N° 0168-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/EEJVR, de fecha 18 de agosto de 2026, el Coordinador de Obras Públicas, Ing. Eduardo Efraín Junior Valdez Riveros, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, por un monto total de S/ 42,929.58 (cuarenta y dos mil novecientos veintinueve con 58/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 1.28% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto del adicional de obra 01 asciende a S/ 60,390.21 (sesenta mil trescientos noventa con 21/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 1.80% y el presupuesto del deductivo vinculado 01 asciende a -S/ 17,460.63 (menos diecisiete mil cuatrocientos sesenta con 63/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.52%, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a la suma de S/ 3'399,098.93 (tres millones trescientos noventa y nueve mil noventa y ocho con 93/100 soles); acorde al detalle siguiente:





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL,	3'356,169.35	100.00%
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	42,929.58	1.28%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	3'399,098.93*	1.28%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 45 y 127) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 002-2026-AVV-SO, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 0168-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/EEJVR y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 295-2026-GOPI-MDCC, los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro. Que, Señalando, asimismo, que la presente modificación obedece a deficiencias en el expediente técnico.

Que, mediante Informe N° 814-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 18 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 por el monto de S/ 42,929.58 (cuarenta y dos mil novecientos veintinueve con 58/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.28% a favor de la contratista Druk Gave ICS S.R.L.;

Que, con Informe N° 199-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF, de fecha 19 de agosto de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 por el monto de S/ 42,929.58 (cuarenta y dos mil novecientos veintinueve con 58/100 soles), con una incidencia acumulada de 1.28% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe Técnico N° 295-2026-GOPI-MDCC, de fecha 19 de agosto de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 627-2026-MDCC/GPPR, de fecha 20 de agosto de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 42,929.58 (cuarenta y dos mil novecientos veintinueve con 58/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de incidencias asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculado, tal como consta, en los asientos 32, 33, 34, 36 y 54 del cuaderno de incidencias, asimismo, el Inspector de Obra ratificó la necesidad del adicional y deductivo vinculado con Carta N° 009-2025-SGEOPAI/CO/AGTN-IO. Posteriormente, la empresa contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra, a través del Informe N° 002-2026-AVV-SO, así como del Proyectista; adicionalmente, el Supervisor de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 1.28%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original; por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 194.2 del artículo 194 del RLGGP;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 031-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: APROBAR la Prestación Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 18 en la Asociación urbanizadora Peruarbo, zona II, sector Perú, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2645377, por el monto ascendente a la suma de S/ 60,390.21 (sesenta mil trescientos noventa con 21/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 1.80%. APROBAR el Deductivo Vinculado 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 18 en la Asociación urbanizadora Peruarbo, zona II, sector Perú, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2645377, por el monto ascendente a la suma de -S/ 17,460.63 (menos diecisiete mil cuatrocientos sesenta con 63/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.52%. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre la Prestación Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculado 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 42,929.58 (cuarenta y dos mil novecientos veintinueve con 58/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 1.28% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 393-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculado objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis conocimiento y exacto;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sifto"

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan fehacientes para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, lo reglado en el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 64.2 del artículo 64 del cuerpo normativo en mención, compete al Gerente Municipal aprobar las prestaciones adicionales de obra; por lo que la citada autoridad debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Prestación Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 18 en la Asociación urbanizadora Peruarbo, zona II, sector Perú, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2645377, por el monto ascendente a la suma de S/ 60,390.21 (sesenta mil trescientos noventa con 21/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 1.80%.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Deductivo Vinculado 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 18 en la Asociación urbanizadora Peruarbo, zona II, sector Perú, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2645377, por el monto ascendente a la suma de -S/ 17,460.63 (menos diecisiete mil cuatrocientos sesenta con 63/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.52%.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el resultado obtenido entre la Prestación Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculado 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 42,929.58 (cuarenta y dos mil novecientos veintinueve con 58/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 1.28% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	3'356,169.35	100.00%
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	42,929.58	1.28%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	3'399,098.93*	1.28%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 45 y 127) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 002-2026-AVV-SO, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 0168-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI-CO/EEJVR y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 295-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro. Que, Señalando, asimismo, que la presente modificación obedece a deficiencias en el expediente técnico.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la prestación adicional 01 y el deductivo vinculado 01 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L., con la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

